



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 4295

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, en el Título 5 Capítulo 1, estableció el Proceso ordinario de traslados en desarrollo del cual se prevé la expedición del correspondiente acto administrativo de convocatoria en los siguientes términos:

Artículo 2.4.5.1.2, numeral 3

"Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado"

Que el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional al que se refiere el aparte normativo antes citado está contenido en la Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021, en cuyo artículo 5 se establece el contenido del acto administrativo de convocatoria así:

Artículo 5. Contenido del acto administrativo de convocatoria. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, que dicte la entidad territorial certificada, deberá contener en general la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para la realización de los traslados ordinarios, identificando en las mismas, las correspondientes a las Escuelas Normales Superiores, Grupos Étnicos y plantas exclusivas de zonas con PDET, a fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente.
2. Requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 4 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 5 de la



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 2 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.

4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

Que la lista de vacantes definitivas ofertadas para la realización de los traslados ordinarios de que trata el numeral 1 del precitado artículo está contenida en documento anexo a este acto administrativo el cual hace parte integral del mismo.

Que el artículo 1° del Decreto-Ley No. 882 de 2017 dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se hará mediante concurso especial de méritos convocado por la CNSC.

Que mediante Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 *"Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones"* y por el proceso ordinario de traslados, dispuesto por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que dentro de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, se encuentran registradas las siguientes escuelas normales superiores: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR MONTES DE MARÍA en el municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOS en el municipio MOMPÓS, por lo que el proceso de traslado preferente para las vacancias definitivas en las normales superiores antes mencionadas, será parte del presente acto administrativo.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto, priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, el cual fue reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 3 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

Que de conformidad con el Decreto Ley 882 de 2017 y el Decreto 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 "Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017, en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017", que en su artículo 6, establece:

"Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de qué trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se regirán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015".

Que dentro del marco legal que conforman las señaladas normas y con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, la transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones correspondientes, la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar debe establecer los objetivos, políticas y procedimientos a los cuales se sujetará el proceso ordinario de traslados internos y externos, de docentes y directivos docentes oficiales con **DERECHOS DE CARRERA** que laboran en establecimientos educativos, de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar al proceso ordinario de traslados internos y externos, de docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este Departamento, el cual desarrollará de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución No. 019177 del 08 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 4 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

PARAGRAFO 1: Las plazas definitivas de directivos docentes que hacen parte de la convocatoria de encargo Resolución 856 del 08 de octubre de 2021, serán ofertadas para el proceso ordinario de traslado.

ARTICULO SEGUNDO: DESTINATARIOS. Esta convocatoria al proceso ordinario de traslados de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, está dirigida a los **DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA (PROPIEDAD)**, de cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decreto Ley 2277 de 1979 o Decreto Ley 1278 de 2002), que tengan interés en ser reubicados laboralmente en un plantel educativo de los que aparecen relacionados en la lista o reporte de vacantes anexo a esta resolución, con justificación en las causales o motivos a continuación determinados y en el orden de prioridad que sigue:

1. Necesidad de reubicación laboral del docente excedentes de parámetros, que conlleva a la liberación del docente de aula del establecimiento educativo, en el cual se encuentra desempeñando sus funciones.
2. Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, que hayan sido expedidos durante la vigencia 2020 – 2021.
3. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo, en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.
4. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

De igual manera esta convocatoria está dirigida a docentes de otros entes territoriales interesados en el traslado a una de las plazas ofertadas, o en permutar sus plazas docentes.

ARTICULO TERCERO: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO. En el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

- Las solicitudes de traslados de que trata la presente convocatoria, se tramitarán a través de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.
- Se entiende por Proceso Ordinario de Traslados la actuación administrativa que adelanta cada ente territorial certificado en educación, como es el caso del Departamento de Bolívar, única y exclusivamente antes de iniciar cada año lectivo, para trasladar a los docentes y directivos docentes interesados en ser reubicados laboralmente por motivos distintos a los establecidos en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto Nacional No. 1075 de 2015, es decir, que el proceso ordinario de traslado entraña una actuación administrativa distinta a la de los traslados que se pueden dar en cualquier época del



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 5 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

año por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, por razones de seguridad, por razones de salud y por necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo.

- El proceso ordinario de traslado tiene como fin garantizarle a los educadores igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones sobre traslados, y a los estudiantes la efectiva prestación del servicio educativo.
- Por otra parte, como quiera que la permuta de plazas docentes o directivos docentes constituye igualmente un traslado o reubicación laboral, las solicitudes se recepcionaran en las fechas en que según el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslado corresponda la inscripción de los interesados, y para ello no será necesario un formato especial, sino, la solicitud por escrito de mutuo acuerdo con autenticación de firmas.
- Los traslados que se realizarán en virtud de esta convocatoria solo se harán a instituciones o centros educativos que cuenten con plazas en vacancia definitiva según el reporte de vacantes previamente publicado y enviado al Ministerio de Educación Nacional como orientador del proceso.
- Los docentes y directivos docentes solo podrán escoger una (1) de las plazas en vacancias definitivas ofertada para traslado.
- El reporte o listado de vacantes ofertadas para los traslados de que trata este proceso será susceptible de ser modificado por los traslados que se generen en razón de situaciones de salud, amenazas o reportes realizados por los rectores de los establecimientos educativos o en su defecto las reubicaciones que se hagan dentro de las sede de una institución educativa.
- **NO** se admitirán dentro del proceso de traslados las solicitudes que se radiquen fuera las fechas determinadas en el presente acto o por medios diferentes a los establecidos en la presente resolución.
- Para hacer efectivo el traslado, el educador debe presentarse a la Establecimiento Educativo de destino dentro de los tres días hábiles siguientes a la iniciación del año lectivo 2022.
- El docente o directivo docente debe presentar ante la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación la constancia de inicio de labores en la nueva Establecimiento Educativo, expedida por el rector correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico 2022; la cual deberá ser radicada, en el medio habilitado que se menciona en el artículo séptimo del presente acto.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 6 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADO Y TRASLADO PREFERENTE EN ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. Los docentes y directivos docentes interesados en la convocatoria al proceso ordinario de traslados del Departamento de Bolívar para el año 2021, deberán:

1. Diligenciar en su totalidad el formato correspondiente que será colgado en la página web de la Secretaría de Educación de Bolívar y que podrá ser impreso para su posterior presentación en el medio habilitado que se menciona en el artículo séptimo del presente acto.

Solo estará permitido el formato publicado en la página web, de tal manera que si el docente o directivo docente presentan un formulario distinto al establecido, NO será tenida en cuenta su solicitud.

2. Los participantes de este proceso deben radicar en archivos PDF, en el medio habilitado que se menciona en el artículo séptimo del presente acto, el formulario **TOTALMENTE** diligenciado, y además, deberán anexar:
 - a. Para efectos de acreditar los derechos de carrera debe aportar los siguientes documentos:

DECRETO LEY	DOCUMENTOS
2277 de 1979	Nombramiento en Propiedad
1278 de 2002	Inscripción, ascenso o actualización del escalafón nacional docente

- b. Copia de las actas de posesión en periodo de prueba y/o propiedad.
 - c. En el caso de haber llegado a la actual Establecimiento Educativo mediante traslado, se debe anexar copia del acto administrativo mediante el cual fue trasladado.
 - d. Certificado original a la fecha, expedido por el rector del Establecimiento Educativo donde actualmente se encuentra en el cual se especifique **la fecha en la cual el docente ingresó a dicho Establecimiento y la sede donde se encuentra prestando sus servicios.**
3. Como condición general, para todos los casos, se requiere tener:
 - a. Los participantes **SOLO** se podrán postular en el proceso ordinario de traslado, en la plaza que tengan mismo perfil y nivel académico que está establecido en su **ACTA DE POSESION.**



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 7 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

*Los Directivos Docentes y Docentes que deseen participar en el Proceso Ordinario de Traslado y que fueron nombrados como **etnoeducadores**, solo pueden aspirar a las plazas marcadas como etnoeducativas, de tal manera que si escogen una plaza de población mayoritaria **NO** será tenida en cuenta su solicitud. De igual forma y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021, los docentes deberán presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015.*

*Igualmente, los educadores que fueron nombrados en plazas para la atención de población **mayoritaria**, solo podrán participar en las plazas marcadas como mayoritarias, y de escoger una plaza etnoeducativas **NO** será tenida en cuenta su solicitud.*

- b. Mínimo dos (2) años de permanencia en el actual Establecimiento Educativo.
- c. Encontrarse nombrado en **PROPIEDAD** a la fecha de inscripción del proceso.
- 4. Para los que establezcan su solicitud, en razón de estar como docente o directivos docentes excedentes de parámetros, que conlleva a la liberación del docente de aula o directivo docente, en el establecimiento educativo, deberá ser debidamente soportado y justificado por la certificación actual, expedida por el rector del establecimiento educativo en el cual se desempeña y el cual será constatado por la Dirección de Calidad Educativa con el reporte las cargas académicas y reportes presentados por el rector a la Secretaría de Educación, durante el año lectivo, con el fin determinar la viabilidad de ser tenido en cuenta el criterio de encontrarse como docente excedente.
- 5. Para los que fundamentan su solicitud en razón de tener familiar (**HIJOS O CÓNYUGE**) con enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente, deberá anexar el respectivo soporte, mediante certificación o concepto de la Unión Temporal del Norte, donde se especifique la necesidad del traslado.
- 6. Para el caso de las permutas de plazas docentes o directivos docentes, no será necesario un formato especial, sino, la solicitud por escrito de mutuo acuerdo con autenticación de firmas, en el asunto del documento se debe colocar: "**SOLICITUD DE PERMUTA PROCESO ORDINARIO DE TRASLADO 2021**", LOS DOCENTES DEBEN ENCONTRARSE NOMBRADOS EN EL MISMO CARGO, EN LA MISMA AREA DE DESEMPEÑO Y TENER EL MISMO GRADO DEL ESCALAFÓN, El traslado no procederá



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 8 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

cuando el Docente o Directivo Docente deba permanecer en el Municipio por orden judicial o de autoridad policiva.

El documento debe ser presentado de manera virtual, siguiendo los pasos que se encuentran en artículo séptimo del presente acto administrativo; y por supuesto la observancia de los requisitos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Nacional No. 520 de 2010, que en lo pertinente establece: "Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción en el inciso 3° del artículo 22 de la ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos del servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso".

7. En el caso de los Docentes y Directivos Docentes que hacen parte de otro ente territorial y que deseen participar en El Proceso Ordinario De Traslado y Traslado Preferente en Escuelas Normales Superiores y que hacen parte de otro ente territorial, y quienes por necesidad de reubicación laboral en la Secretaría de Educación de Bolívar, solo se tendrán como criterio para participar en esta convocatoria los que cumplan con lo siguiente:

- a.- Razones de salud de su conyugue, compañero(a) permanente, o hijos dependientes de conformidad con lo previsto en el Art. 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, debidamente certificados por la entidad de salud competente.
- b.- Que la plaza solicitada no haya sido seleccionada por otro docente perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Además de los requisitos arriba señalados además, los docentes y Directivos Docentes de otro territorial, deben anexar obligatoriamente la siguiente documentación:

Documentación
Fotocopia de la cédula.
Formato único de hoja de vida de función pública.
Copia de todos los diplomas de estudios formales.
Copia del acto administrativo de nombramiento en propiedad.
Copia de la última resolución de ascenso en el Escalafón Nacional Docente para los educadores regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979.
Copia del acto de inscripción, ascenso o actualización en el Escalafón Nacional Docente para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
Copia de las dos últimas evaluaciones de desempeño para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, debidamente firmadas y con la fecha de evaluación.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 9 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

Documentación
Certificación de la entidad territorial de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano.
Certificación de la entidad territorial de origen en la que conste si el docente o directivo docente cuenta o no con reporte de días no laborados.
Certificado donde conste que durante el año en curso a la inscripción al proceso de traslado, el educador no haya sido sancionado o condenado por algún tipo de acción disciplinaria en el ente territorial de origen. (Expedido dentro de las fechas estipuladas para el desarrollo del proceso ordinario de traslado)
Certificado de antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación. (Expedido dentro del cronograma establecido en el artículo séptimo de la presente resolución)
Certificado de antecedentes fiscales - Contraloría General de la Nación (Expedido dentro del cronograma establecido en el artículo séptimo de la presente resolución)
Certificado de antecedentes judiciales – Policía Nacional (Expedido dentro del cronograma establecido en el artículo séptimo de la presente resolución)
Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía Nacional (Expedido dentro del cronograma establecido en el artículo séptimo de la presente resolución)
Autorización para consultar inhabilidades por delitos sexuales. cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 del 2018) – Adjunto al formato de inscripción
Acta de posesión, cedula de ciudadanía, decreto de nombramiento del funcionario facultado para suscribir convenio interadministrativos.
Acto administrativo que lo faculta para celebrar convenios interadministrativos.

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado o permuta y, por ende, no serán sujetos del proceso de traslado ordinario del que trata la presente convocatoria.

Los educadores de otras entidades territoriales beneficiarios del traslado o permuta, que trata el numeral anterior, deben radicar ante la Secretaría de Educación de Bolívar, el respectivo convenio interadministrativo firmado por su entidad de origen.

Sólo perfeccionado el convenio interadministrativo con la firma de las autoridades nominadoras de las dos entidades territoriales, la entidad territorial de origen elaborará el acto administrativo de traslado correspondiente, el cual será soporte necesario para que la Secretaría de Educación de Bolívar proceda a realizar el acto administrativo de incorporación a su respectiva planta de personal docente, que garantiza al educador su vinculación sin solución de continuidad.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 10 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

8. En caso de traslado o permuta libremente convenida entre educadores de diferentes entidades territoriales, se tramitarán las solicitudes previo cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente y dentro de los términos establecidos en el cronograma, LOS DOCENTES DEBEN ENCONTRARSE NOMBRADOS EN EL MISMO CARGO, EN LA MISMA AREA DE DESEMPEÑO Y TENER EL MISMO GRADO DEL ESCALAFÓN (Si no están en el mismo cargo y/o grado, hay un tema de disponibilidad presupuestal por el tema de los salarios).
9. Los Docentes y Directivos Docentes. Deberán diligenciar los datos el formulario que será publicado en la página web www.sedbolivar.gov.co y cargar la documentación, tal como dispone el artículo noveno del presente acto administrativo.

NOTA: EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITO SERÁ CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADO.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS DE SELECCIÓN. Cuando respecto de una misma plaza de las reportadas y publicadas como vacantes y por lo tanto ofertadas para traslados resulten dos o más docentes o directivos docentes interesados en ser trasladados, además de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de esta resolución, para efectos de selección se tendrá en cuenta lo siguientes criterios en este orden:

- En primera opción, docentes o directivos docentes excedentes de parámetros en el establecimiento educativo, que conlleva a la liberación del docente de aula o directivo docente, lo cual deberá estar soportado y justificado por la certificación actual, expedida por el rector del establecimiento educativo en el cual se desempeña.
- En segundo opción, mayor obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica que hayan sido expedidos en la vigencia 2020 a 2021.
- En tercera opción, se aplicará el criterio de selección relativo al mayor tiempo de permanencia en la Establecimiento Educativo actual.
- En cuarta opción, se tendrá en cuenta el que tenga mayor tiempo de servicio total, tomando como fecha inicial la del acta de posesión en periodo de prueba,
- En quinta opción, se tendrá en cuenta para definir la selección el docente que demuestre tener pariente (cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley) con enfermedad o discapacidad
- Y por ultima opción, quien haya radicado primero la solicitud de inscripción.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 11 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

Cuando respecto de una plaza vacante, solo se registre una solicitud, simple y llanamente se verificará que el interesado cumpla con el lleno de los requisitos establecidos.

En todo caso que en relación con una misma plaza disponible para traslado existan interesados pertenecientes a otro ente territorial certificado en educación, se preferirá el educador al servicio del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TRASLADO PREFERENTES CON EL FIN DE PROVEER VACANTES DEFINITIVAS EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIOR: Para la inscripción en el proceso preferente de traslado de docentes y directivos docentes a vacancias definitivas de las Escuelas Normales Superior, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS PROCESO DE TRASLADO PREFERENTE
Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
Postularse a vacantes del mismo tipo de cargo de directivo docente o docente,
No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado
Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

Parágrafo 1. Los docentes y directivos docentes interesados, deberán anexar la documentación solicitada en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

Parágrafo 3. El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la Secretaría de Educación de Bolívar.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 12 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

ARTÍCULO SEPTIMO: CRITERIO PUNTUABLES PARA LA DECISION DEL TRASLADO PREFERENTE EN VACANCIAS DEFINITIVAS DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 017614 del 16-sep-21, los siguientes son los criterios para la adopción de la decisión de traslado y el orden de la lista de candidatos, con su respectiva tabla de valoración:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo	Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.	
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.	
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, seis puntos.	Seis (6) puntos
Postgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido	
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Hasta catorce (14) puntos
	Publicación en revista indexada	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	
	Libro	
	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 13 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

Criterios	Descripción		Puntuación (0/100)
Participación en grupos de investigación vigentes	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	Hasta diez (10) puntos

Parágrafo 1. Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

Parágrafo 3. Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.4. Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso".

Parágrafo 4. Otros criterios. Cuando el educador que se inscriba y resulte seleccionado provenga de otra entidad territorial certificada en educación diferente a la cual se presenta para el proceso preferente de traslados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las comunicación del traslado, debe acreditar que ha iniciado ante la entidad de origen el trámite del convenio, en el cual se convendrán, entre otros aspectos, las fechas de efectividad del traslado así como de producción de efectos y responsabilidades fiscales. El plazo máximo para el perfeccionamiento de este convenio por parte de la entidad territorial de origen es de dos (2) meses, después, de radicada la solicitud por parte del educador beneficiado del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo, caso en el cual, se debe proceder al siguiente que siga en el listado de candidatos.

Parágrafo 5. Cuando se trate de permuta, ya sea entre educadores de la misma entidad o de dos (2) entidades territoriales diferentes, estas se decidirán con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3o del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora, si a uno de los



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 14 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

dos (2) solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

ARTÍCULO OCTAVO: DESARROLLO DEL PROCESO. El proceso de traslados de docentes y directivos docentes para el año lectivo 2021-2022 tendrá como principal medio de difusión para todos sus efectos la página web de la Secretaría de Educación de Bolívar, y se desarrollará así:

ACTIVIDAD	FECHA
Expedición del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados.	Hasta el 15 de octubre de 2021
Publicación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados.	20 de octubre de 2021
Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados	21 de octubre al 12 de noviembre de 2021
Adición de vacantes Definitivas generadas, con corte al 30 de octubre de 2021, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación	Del 02 al 05 de noviembre de 2021
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados a vacantes definitivas.	Del 16 al 30 de noviembre de 2021
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado	Del 13 al 17 de diciembre 2021
Presentación de reclamaciones	Del 14 al 16 de diciembre de 2021
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 20 de diciembre del 2021 al 07 de enero de 2022.
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 14 de enero de 2022

ARTÍCULO NOVENO: RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADO Y PREFERENTE EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES: La presentación de las solicitudes de inscripción **SOLO** podrá realizarse de manera virtual a través



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

4295

Hoja N°. 15 de 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación"

del formulario de inscripción dispuesto para tal fin, el cual se encontrará habilitado en la página de la Secretaría de Educación de Bolívar www.sedbolivar.gov.co.

Para lo cual los docentes y directivos docentes que deseen postularse en el proceso ordinario de traslado y preferente de las normales superiores, deberán registrar los datos solicitados y anexar al final del formulario, el formato de inscripción junto con toda la documentación requerida y que fue citada en los artículos anteriores, los cuales son los que se tendrán en cuenta para la valoración de requisitos mínimos y adicionales, los documentos a cargar SOLO se deberá hacer en un (1) archivo con extensión PDF, que contenga cada uno de los folios que dan soporte a la inscripción, que este no sobrepase los 10MB y que el nombre del archivo deberá contener la siguiente sintaxis: MUNICIPIO A ASPIRAR – ESTABLECIMIENTO A ASPIRAR – CC - NOMBRES Y APELLIDO (**Ejemplo: TURBACO - I.E.T. CRISANTO LUQUE – 33142123 - DONNA PEREZ PEREZ.pdf**)

ARTÍCULO DECIMO: RADICACIÓN DE RECLAMACIONES: Tal como está estipulado en el artículo octavo del presente acto administrativo, dentro del periodo del 14 al 16 diciembre de 2021, se podrán presentar las reclamaciones, las cuales **SOLO** se recibirán al correo electrónico plantaestablecimientos@sedbolivar.gov.co, a la cual se deberá colocar en el asunto del correo a enviar: "RECLAMACION PROCESO ORDINARIO DE TRASLADO 2021-2022".

Parágrafo 1. En el correo señalado anteriormente, por **NINGUNA** circunstancia serán tenidas en cuenta las solicitudes de postulación al proceso ordinario de traslado y preferente en las escuelas normales superiores, ya que en el artículo noveno del presente acto administrativo está definido el UNICO canal por donde serán recibidas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 11 días del mes de octubre de 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo.: Delanis Salas Villegas Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Andres Beleño Bellio Director Administrativo de Planta
Revisó.: Didier Flórez Martínez P.U. Grupo de Planta 